

RESOLUCIÓN DE 16 DE JUNIO DE 2004, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZAS ESCOLARES, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE FINAL DEL CURSO 2003-2004 Y COMIENZO DEL 2004-2005 EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

Tras la publicación y entrada en vigor del Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29), por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, es conveniente que se dicten las presentes instrucciones al objeto de facilitar a los centros docentes las tareas de organización de final del presente curso académico e inicio del siguiente.

El precitado Real Decreto 1318/2004, al establecer una moratoria de dos años académicos sobre la entrada en vigor de las nuevas enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato derivadas de la LOCE, permite que mantengan su vigencia los Decretos de currículos 112 y 113 de 13 de septiembre de 2002, las Órdenes de estructura y organización de las etapas de la educación secundaria de 16 de septiembre de 2002, modificadas por la de 20 de noviembre de 2002 y 16 de octubre de 2003 y la Orden de 15 de septiembre de 2003, por la que se adelantan los nuevos criterios de evaluación, promoción y titulación establecidos en dicha Ley Orgánica.

En virtud de la disposición final tercera de las Órdenes de 16 de septiembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la disposición final primera de la Orden de 15 de septiembre de 2003 por la que se establecen nuevos criterios de evaluación, promoción y titulación y de las competencias atribuidas en el Decreto 72/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, esta Dirección General

RESUELVE:

A) INSTRUCCIONES DE FINAL DE CURSO

I. LIBROS DE TEXTO Y DEMÁS MATERIALES CURRICULARES

- Información



La Dirección del centro docente deberá exponer durante el mes de junio de 2004, antes del comienzo del período de matrícula, en el tablón de anuncios destinado al efecto, la relación de libros de texto y demás materiales adoptados para el curso siguiente, especificando:

- Nivel, etapa, ciclo, y curso.
- Título completo de la obra.
- Área, asignatura o módulo.
- Autor/es.
- Editorial.
- Año de edición.
- I.S.B.N.

Una vez hecha pública dicha lista no podrán introducirse modificaciones en la misma.

El profesor tutor informará a los alumnos, en el acto de entrega de las calificaciones finales del curso, de la relación de los libros de texto y materiales complementarios asociados a los mismos que utilizarán en el curso 2004-2005, especificando los puntos citados anteriormente. Asimismo, se les comunicará la necesidad o conveniencia de adquirir aquellos otros materiales que servirán de complemento o ayuda didáctica para su enseñanza tales como: diccionarios, atlas, libros de lecturas y medios audiovisuales, entre otros.

• **Elección de libros de texto**

Corresponde a la autonomía pedagógica de los centros educativos decidir los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas. Los departamentos didácticos de los centros públicos elegirán los libros de texto y demás materiales curriculares, cuya edición y adopción no requerirá la previa autorización de la Administración Educativa. De dicha elección se informará al Director quien la trasladará al Consejo Escolar.

Los reglamentos de régimen interior de los centros privados determinarán los órganos didácticos responsables de la elección de los libros de texto y materiales curriculares.

• **Cambio de libros de texto**

Con carácter general, los libros de texto y materiales curriculares adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un período mínimo de cuatro años.

Excepcionalmente, cuando la programación docente lo requiera, la Consejería de Educación y Cultura podrá autorizar la modificación del plazo anteriormente establecido, debiendo acompañarse tal petición del informe razonado del departamento didáctico o del órgano didáctico responsable en los centros privados, así como de las observaciones realizadas por el Consejo Escolar, una vez informado por el Director del centro. Dicha

solicitud se dirigirá al Director General de Enseñanzas Escolares -Servicio de Ordenación Académica- antes del 15 de febrero y será resuelta en el plazo máximo de tres meses previo informe favorable de la Inspección de Educación.

- **Supervisión**

La Disposición Adicional Tercera de la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, establece que los libros de texto y demás materiales curriculares no precisarán de autorización previa para su edición ni para su adopción por los centros, sin perjuicio de la supervisión que de los mismos corresponde a la Inspección de Educación en cuanto a su contenido, y muy especialmente a su ajuste a los principios y valores contenidos en la Constitución.

II. EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

En la Circular de 10 de junio de 2004 de esta Dirección General se dictan cuantas aclaraciones se han considerado necesarias para la correcta aplicación de la Orden de 15 de septiembre.

III. MATRÍCULA DE HONOR

- **En Educación Secundaria Obligatoria**

Los Departamentos didácticos podrán otorgar "Mención Honorífica" a los alumnos que obtengan en una determinada área o materia la calificación de 10. Los profesores que las impartieron elevarán la propuesta documentada al Jefe del departamento. En reunión extraordinaria el departamento didáctico concederá las menciones honoríficas. Para ello calculará el 10% de los alumnos matriculados en el curso, obteniéndose el número de menciones honoríficas a otorgar. Si el cálculo del porcentaje resultase un número decimal, este se redondeará al número entero más cercano; si la cifra decimal fuese cinco se redondeará al entero inmediatamente inferior. La decisión se adoptará por consenso y si ello no fuese posible por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Jefe de departamento.

La obtención de Mención Honorífica se consignará en el expediente académico, actas de evaluación, informe de evaluación individualizado y Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica con la expresión Mención, a continuación de la calificación numérica. Su abreviatura será M.

- **En Bachillerato**

Según se establece en la Orden de 16 de septiembre de 2002, los equipos docentes de segundo curso podrán conceder Matrícula de Honor a aquellos alumnos que habiendo superado todas las materias del Bachillerato hayan obtenido una nota media en segundo curso igual o superior a 9. Se podrá conceder una matrícula por cada 20 alumnos o fracción superior a 10. Su



concesión dará lugar a la exención del pago de precios públicos por servicios académicos en el primer año de los estudios superiores. Dicha concesión será consecuencia de la aplicación del 5% al total de los alumnos matriculados en segundo curso.

IV. PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO

Con fecha 28 de mayo se ha publicado la Orden de 7 de mayo de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de las modalidades de Bachillerato, regulado por la ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, correspondientes al curso académico 2003-2004 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Podrán optar al Premio Extraordinario de Bachillerato aquellos alumnos que, habiendo cursado los estudios de Bachillerato en cualquiera de sus modalidades, tanto en centros públicos como privados, incluido el régimen de educación a distancia, los hayan finalizado en el año académico 2003-2004 en centros docentes dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y hayan obtenido una nota media igual o superior a 8,75 puntos.

Para obtener la nota media, aritmética con dos decimales, se computarán las calificaciones obtenidas en las materias comunes, específicas de modalidad y optativas de los dos cursos de Bachillerato. En este sentido debe tenerse en cuenta que no se computará la calificación obtenida en Religión a los alumnos que la hubieran cursado.

Los alumnos que deseen optar al Premio Extraordinario y reúnan los requisitos establecidos deberán inscribirse cumplimentando el modelo de inscripción que figura como anexo I de la citada Orden, en tanto que los Secretarios de los Institutos de Educación Secundaria en los que se inscriban los alumnos se responsabilizarán de calcular y certificar la nota media del expediente correspondiente a cada alumno en la certificación cuyo modelo también se incluye como anexo II.

El plazo de inscripción es el comprendido entre el 1 y el 15 de junio de 2004 y debe formalizarse en el I.E.S. donde hayan finalizado sus estudios o, en el caso de centros privados, en aquel Instituto al que esté adscrito. Excepcionalmente, los alumnos que superen el curso en la convocatoria de septiembre y reúnan los requisitos establecidos podrán formalizar su inscripción antes del 10 de septiembre de 2004.

Concluida la evaluación final de segundo curso, los centros deberán asegurar que los alumnos candidatos reciban la información necesaria para realizar las inscripciones en los plazos establecidos, dado que éstos coinciden con la finalización del curso y los alumnos pueden ya haber

abandonado el centro educativo. Asimismo, deben ser informados sobre la conveniencia de presentarse a los Premios Extraordinarios de Bachillerato como fase previa a los Premios Nacionales, así como de los derechos económicos de 700 € que otorga su concesión y del reconocimiento que supone en su trayectoria académica. Las pruebas se estructuran en tres ejercicios (comentario de texto, idioma, y materia propia de modalidad elegida por el alumno) y se realizarán el día 22 de septiembre de 2004.

V. RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN FINAL

Los alumnos, sus padres o tutores legales podrán solicitar de profesores y tutores, en caso de estar en desacuerdo con alguna o algunas de las calificaciones finales, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Si, pese a las explicaciones recibidas, persiste el desacuerdo, podrán solicitar por escrito al Jefe de Estudios del centro, quien trasladará al Jefe del Departamento Didáctico u órgano didáctico responsable en los centros privados correspondiente, reclamación sobre las calificaciones finales, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación (por exposición pública en los tablones de anuncios del centro, o por entrega de boletines a los alumnos en sesión programada y conocida por todo el alumnado).

Los motivos en los que se debe basar la solicitud de reclamación de las calificaciones finales son los siguientes:

- a) El alumno no ha recibido información suficiente y adecuada de los contenidos de la Programación didáctica del área o materia y de su proceso de enseñanza-aprendizaje o el profesor le ha denegado la revisión de las pruebas, ejercicios o trabajos escritos realizados para la evaluación.
- b) Los procedimientos e instrumentos de evaluación y el contenido de las tareas o actividades a través de los cuales se ha valorado el proceso de aprendizaje del alumno no se corresponden con lo previsto en la Programación didáctica.
- c) En la corrección y calificación de las pruebas y tareas para la evaluación no se han aplicado correctamente los criterios de calificación y evaluación establecidos en la Programación didáctica.

Los centros facilitarán a los interesados los impresos de solicitud de reclamación, según el modelo que se adjunta a estas Instrucciones como



Modelo 1, y, a la entrega de los mismos, se les informará del día y hora en que el Jefe de Estudios les comunicará la respuesta a su solicitud.

La Jefatura de Estudios remitirá inmediatamente las reclamaciones sobre calificaciones al Departamento correspondiente y le comunicará tal circunstancia al profesor tutor (Modelos B y C).

Los Departamentos Didácticos a los que se hubieran presentado solicitudes de reclamación de calificaciones se reunirán al día lectivo siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, para proceder al estudio de las recibidas y adoptar la decisión, debidamente justificada, de modificación o ratificación de las correspondientes calificaciones, actuando conforme se dispone en el Modelo D.

El Jefe del Departamento correspondiente trasladará el mismo día de celebración de dicha reunión, según el Modelo E, al Jefe de Estudios, quien comunicará por escrito al alumno, a sus padres o tutores en el plazo de dos días contados desde la recepción del informe del Departamento la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación reclamada e informará de la misma al Profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

Los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria, sus padres o tutores, que estén en desacuerdo con la decisión de no promoción o no titulación adoptada, en su caso, en la sesión de evaluación final, podrán solicitar por escrito al equipo de evaluación correspondiente, a través de la Jefatura de Estudios, reclamación contra la decisión en materia de promoción o titulación, en el plazo de dos días lectivos a partir de su comunicación, también conforme al Modelo 1 de solicitud de reclamación. A tal fin, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la Orden de 15 de septiembre de 2003, del Consejero de Educación y Cultura sobre evaluación, promoción y titulación (BORM del 23 de octubre).

El Jefe de Estudios trasladará dicha solicitud al Profesor tutor del alumno, como coordinador de la sesión final de evaluación en la que ha sido adoptada dicha decisión de no promoción o no titulación.

Los equipos de evaluación a los que se hubieran presentado solicitudes de revisión de las decisiones de promoción y titulación se reunirán en un plazo máximo de dos días desde la finalización del período de solicitud de reclamación, para proceder al estudio de las recibidas y adoptar la decisión, debidamente justificada conforme a los criterios de promoción y titulación, de modificación o ratificación de las correspondientes decisiones, recogiendo sus análisis y conclusiones con arreglo al Modelo H.

En la misma fecha, se reunirán los equipos de evaluación de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria cuyas decisiones de promoción pudieran verse afectadas por la modificación de calificaciones por los Departamentos

didácticos, para proceder a la revisión de tales decisiones, utilizando para ello el Modelo H.

La Jefatura de Estudios comunicará por escrito a los alumnos, o a sus padres o tutores, que hayan presentado solicitudes de reclamación la ratificación o modificación de las decisiones de promoción y titulación en el plazo de dos días contados desde el de la reunión del equipo de evaluación (Modelos F e I).

En caso de desacuerdo con la decisión adoptada por el centro, tanto por lo que respecta a la reclamación de calificaciones, como para la presentada contra la decisión de promoción o titulación, el alumno, sus padres o tutores legales, podrán solicitar por escrito al Director del centro que eleve la reclamación a la Dirección General de Enseñanzas Escolares. El plazo para la presentación de dichas solicitudes será de dos días lectivos a partir de la recepción de la comunicación. A fin de facilitar la adecuada presentación de las reclamaciones, los centros pondrán a disposición de los interesados los impresos cuyos modelos se adjuntan a estas Instrucciones como Modelo K y L.

Los Directores de los centros serán responsables de la adopción de cuantas medidas sean precisas para que los expedientes de reclamación se ajusten a los modelos que se adjuntan a estas Instrucciones, e incorporen la totalidad de los documentos que en ellos se indican y sean remitidos a los órganos pertinentes. Los expedientes de reclamación de los alumnos serán enviados al Servicio de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días.

Para facilitar el trámite de este proceso, se incluyen en el Anexo II distintos modelos orientadores.

En el proceso de reclamación de calificaciones finales en segundo curso de Bachillerato los centros respetarán escrupulosamente tanto los plazos marcados como el procedimiento y correcta remisión a la Dirección General de Enseñanzas Escolares, Servicio de Ordenación Académica, de toda la información necesaria, dadas las escasas fechas que median entre la finalización del curso y el plazo para la matriculación en las pruebas de acceso a la Universidad.

VI. PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

En la Resolución de 26 de mayo de 2003 de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se regulan los programas de diversificación curricular en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedaron establecidos los aspectos que afectan a la organización de estos programas, tales como: estructura horaria y disciplinar, opciones en la



distribución horaria semanal, edad del alumnado, opciones en la impartición de la lengua extranjera y materias optativas, entre otros.

El curso próximo 2004-2005 los programas de diversificación curricular continuarán desarrollándose según lo establecido en la Resolución de 26 de mayo de 2003, por lo que se autorizará la puesta en marcha de programas de diversificación curricular de dos años y de un año de duración.

- **Sobre la repetición de curso**

La promoción de los alumnos que cursan los programas de diversificación curricular estará a lo dispuesto en el apartado décimo.4 de la Resolución de 26 de mayo de 2003, por lo que los alumnos no podrán permanecer un año más en alguno de los cursos del programa. Además, la propia estructura de estos programas regula claramente su duración -de dos años o, en su caso, de un año-, como establece el apartado segundo de dicha Resolución, sin que exista la posibilidad de repetición de curso.

- **Pruebas extraordinarias de septiembre**

Teniendo en cuenta la disposición derogatoria única de la Orden de 15 de septiembre de 2003, será de aplicación para los programas de diversificación curricular el apartado segundo.7 de dicha Orden, por lo que los alumnos que cursen estos programas podrán realizar una prueba extraordinaria, que corresponde a la convocatoria extraordinaria de septiembre, de las áreas específicas o de currículo común y materias no superadas en el proceso de evaluación continua.

- **Obtención del título en Graduado en Educación Secundaria**

A efectos de la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria, en la aplicación de la excepcionalidad establecida en el apartado quinto.2 de la Orden de 15 de septiembre de 2003, se entenderá que las áreas instrumentales básicas de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas habrán de referirse en los programas de diversificación curricular a las áreas específicas organizadas en torno al ámbito lingüístico y social y al ámbito científico-tecnológico, respectivamente.

- **Plazos en las propuestas de incorporación de alumnos**

El procedimiento para la incorporación de los alumnos se ajustará al apartado Sexto.1 de la Resolución de 26 de mayo de 2003. No obstante, como consecuencia de las pruebas de la convocatoria extraordinaria de septiembre, el proceso de propuesta deberá estar finalizado antes del 10 de septiembre de 2004, de forma que se garantice al alumno el inicio del programa al principio del curso escolar.

Inmediatamente los centros públicos remitirán sus nuevas propuestas a la Inspección de Educación, en tanto que los concertados lo harán al Servicio de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanzas Escolares.



B) DOCUMENTOS DE ORGANIZACIÓN, EVALUACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

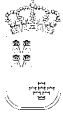
I. REMISIÓN

DOCUMENTO	FECHA LÍMITE	FORMATO/OBSERVACIONES	REF. NORMATIVA
MEMORIAL ANUAL	10 JULIO 2004		Orden ECD/ 3388/ 2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplía la O.M. de 29 de junio de 1994, modificada por O.M. de 29 de febrero de 1996
HORARIO GENERAL DEL CENTRO	10 JULIO 2004	Cualquier horario excepcional autorizado en cursos anteriores debe ser nuevamente solicitado.	Artículo 60 de O.M. 29 de junio de 1994
INFORMES SOBRE RESULTADOS EVALUACIÓN FINAL	30 SEPTIEMBRE 2004	Anexo III de la Orden de 15 de septiembre de 2003 de Educación Secundaria Obligatoria y Anexo III de la O.M. de 12 de noviembre de 1992 de Bachillerato (modelos IES 2000 o Anexo III de las presentes Instrucciones).	Orden de 15 de septiembre de 2003 y O.M. de 12 de noviembre de 1992
HORARIOS DEL PROFESORADO	15 SEPTIEMBRE 2004	IES 2000	Artículo 99 de O.M. 29 de junio de 1994
D.O.C.	31 OCTUBRE 2004	IES 2000	
P.G.A.	31 OCTUBRE 2004		Orden ECD/ 3388/ 2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplía la O.M. de 29 de junio de 1994, modificada por O.M. de 29 de febrero de 1996

II. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN FINAL: MODELOS Y PLAZOS

Los centros deben remitir cumplimentados los informes de los resultados de la evaluación final de los alumnos de ESO, Bachillerato y Formación Profesional Específica, al Servicio de Ordenación Académica de esta Dirección General según los modelos que se adjuntan en el Anexo III de las presentes Instrucciones, de acuerdo con lo siguiente:

1. Antes de enviarlos, debe verificarse la corrección y legibilidad de los datos.
2. Deben ser remitidos en sobre aparte y no incluidos en la memoria final de curso o en cualquier otro documento que se envíe a esta Consejería.
3. Las actas no deben ser enviadas, sino que permanecerán custodiadas en los respectivos centros.



4. Los centros que utilizan el Programa IES 2000 deberán remitir los impresos facilitados por el mismo.
5. El plazo de remisión de los resultados de la Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Específica y Bachillerato finaliza el 20 de septiembre de 2004.

C) INSTRUCCIONES PARA COMIENZO DE CURSO 2004-2005

I. CAMBIO DE MODALIDAD EN BACHILLERATO

Como establece la Orden de 16 de septiembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las condiciones en las que un alumno que ha cursado el primer curso del Bachillerato en una determinada modalidad podrá pasar al segundo curso en una modalidad distinta, serán las siguientes:

- a) Deberá cursar las materias comunes de segundo curso, y, en su caso, las de primero que no hubiera superado.
- b) Deberá cursar, además, las materias propias de la nueva modalidad, tanto las de primero como las de segundo, exceptuando aquellas que, por coincidir en ambas modalidades, hubieran sido aprobadas en el primer curso de la modalidad que abandona.
- c) Podrá computarse como materia optativa de la nueva modalidad la optativa cursada y superada en primero, así como las materias propias de la modalidad que abandona cursadas y aprobadas en primero, y no coincidentes con materias propias de la nueva modalidad.

Una vez cursado y no superado el segundo curso del Bachillerato en cualquiera de las modalidades establecidas, las condiciones para cambiar de modalidad serán las siguientes:

- a) Si el alumno repite el curso completo, el cambio de modalidad se realizará atendiendo a las mismas condiciones que en el caso del alumno que ha cursado el primer curso en una determinada modalidad y pasa al segundo en otra distinta.
- b) Si el alumno repite con tres o menos materias, deberá cursar las materias propias de la nueva modalidad, tanto las de primero como las de segundo, exceptuando aquellas que, por coincidir en ambas modalidades, hubieran sido aprobadas en el primer curso de la modalidad que abandona. También cursará, en su caso, las materias comunes no superadas. La materia optativa no superada podrá ser

sustituida por alguna de las materias propias de la modalidad que abandona ya superadas.

El número de materias que debe cursar el alumnado como consecuencia de un cambio de modalidad no se computará a efectos de repetición de curso.

II. CAMBIO DE ITINERARIO DENTRO DE UNA MISMA MODALIDAD DE BACHILLERATO

Para el cambio de itinerario dentro de una misma modalidad se aplicarán, con carácter general, los siguientes criterios:

- a) Deberá cursar las materias comunes de segundo curso, y, en su caso, las de primero que no hubiera superado.
- b) Podrá computarse como materia optativa de la nueva modalidad la optativa cursada y superada en primero, así como las materias propias de la modalidad que abandona cursadas y aprobadas en primero, y no coincidentes con materias propias de la nueva modalidad.

Además, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Cuando un alumno desee cambiar de itinerario al pasar de primero a segundo, además de las materias propias de modalidad del itinerario elegido en segundo curso, deberá cursar, en caso de que no las hubiera superado en primer curso como materias optativas, las siguientes materias de modalidad de primer curso:
 - a) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:
 - Cambio del itinerario de Ciencias Sociales al de Humanidades: *Latín I y Griego I.*
 - Cambio del itinerario de Humanidades al de Ciencias Sociales: *Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I y Economía*, en caso de que haya elegido el itinerario con *Economía y Organización de Empresas*, o, *Economía o Historia de la Música*, si ha elegido *Historia del Arte*.
 - b) Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud:
 - Cambio del itinerario de Ciencias de la Salud al de Ciencias e Ingeniería: *Dibujo Técnico I.*
 - Cambio del itinerario de Ciencias e Ingeniería al de Ciencias de la Salud: *Biología y Geología.*
 - c) Modalidad de Tecnología:
 - Cambio del itinerario de Tecnología Industrial al de Ciencias e Ingeniería: *Dibujo Técnico I.*

- Cambio del itinerario de Ciencias e Ingeniería al de Tecnología Industrial: *Tecnología Industrial I.*

2. Si el cambio de itinerario de primero a segundo se produce con una o dos materias pendientes propias de modalidad y éstas figuran también en el nuevo itinerario elegido, deberán ser superadas como pendientes. Si dichas materias no figuran en el nuevo itinerario, el alumno deberá sustituirlas por otras materias no cursadas propias de modalidad de primer curso del nuevo itinerario. Si la materia pendiente es una optativa, el alumno podrá optar por cursarla como pendiente, adecuándola al nuevo itinerario, o por sustituirla por una materia del itinerario que abandona y que haya superado de más respecto al número total de materias.
3. Una vez cursado y no superado el segundo curso del Bachillerato en cualquiera de las modalidades establecidas, las condiciones para cambiar de itinerario dentro de la propia modalidad serán las siguientes:
 - a) Si el alumno repite el curso completo, deberá cursar todas las materias de segundo curso, de acuerdo con el nuevo itinerario elegido, y las materias propias de modalidad de primer curso.
 - b) Si el alumno repite con tres o menos materias, podrá cambiar de itinerario debiendo cursar para ello las materias pendientes, si son las materias comunes, y las materias propias del nuevo itinerario tanto las de segundo como las de primero que correspondan. Si las materias pendientes son propias de modalidad del itinerario que se abandona, el alumnado no las deberá cursar, salvo que coincidan en el nuevo itinerario. Si la materia pendiente es una optativa, el alumno podrá optar por cursarla como pendiente, adecuándola al nuevo itinerario, o por sustituirla por una materia del itinerario que abandona y que haya superado de más respecto al número total de materias.
4. El número de materias que debe cursar el alumno como consecuencia de un cambio de itinerario no se computará a efectos de repetición de curso.

III. CAMBIO DE OPTATIVA EN BACHILLERATO

Como establece la Orden de 16 de septiembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las condiciones en las que un alumno podrá cambiar de optativa serán las siguientes:

1. Si un alumno promociona a segundo curso teniendo pendiente la materia optativa de primero, podrá optar por recuperarla o por sustituirla por otra materia optativa de primero a efectos de recuperación.

2. Los alumnos que deban repetir curso podrán cambiar las materias optativas.
3. Excepcionalmente, los alumnos que no hayan cursado en primero Segunda Lengua Extranjera I podrán matricularse en las enseñanzas de Segunda Lengua Extranjera II en segundo curso siempre que sean autorizados por el Director del centro, a la vista de las razones expuestas y del informe del departamento didáctico responsable de la Lengua Extranjera a la que el alumno desee incorporarse. En dicho informe se explicitará de forma razonada si el alumno está en condiciones de seguir con garantías de aprovechamiento las enseñanzas de la lengua extranjera correspondiente, de acuerdo con la competencia lingüística demostrada.
4. Los alumnos que, por no haber superado segundo curso en su totalidad, lo cursen por segunda vez con tres o menos materias calificadas negativamente podrán, si alguna de ellas es optativa, sustituirla por otra optativa aunque siempre, al igual que en los casos anteriores, atendiendo a las necesidades que se derivan del itinerario formativo elegido por el alumno y a las posibilidades organizativas del centro.

IV. REPETICIÓN DE SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO

Los alumnos que en los años académicos 2003-2004 y 2004-2005 deban cursar segundo de Bachillerato con tres materias o menos pendientes de superación, a los efectos de la obtención del título de Bachiller, podrán optar a finalizarlas según la misma ordenación en la que comenzaron o acogerse a la nueva. Los alumnos que hayan optado en el curso 2003-2004 por la antigua ordenación permanecerán en la misma el año académico 2004-2005, en caso de no haber finalizado las enseñanzas, según se establece en la Orden de 16 de octubre de 2003, que modifica la de 16 de septiembre de 2002.

Para aquellos alumnos que opten por acogerse a la antigua ordenación, las instrucciones para la implantación quedan recogidas en las Resoluciones de 17 de octubre de 2003 y 3 de mayo de 2004 de la Dirección General de Enseñanzas Escolares (BORM de 6 de noviembre de 2003 y 27 de mayo de 2004, respectivamente).

V. HORARIOS DEL PROFESORADO

1. Los profesores permanecerán en el instituto treinta horas semanales. Estas horas comprenderán los períodos lectivos y complementarios recogidos en el horario individual y las horas complementarias computadas mensualmente. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, será de libre disposición de los profesores para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

2. La suma de la duración de los períodos lectivos y complementarios de obligada permanencia en el instituto, recogidos en el horario individual de cada profesor, será de veinticinco horas semanales, sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 para aquellos casos de compensación de períodos complementarios por exceso sobre los dieciocho lectivos. Aun cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a 60 minutos, no se podrá alterar el total de horas semanales de dedicación al centro establecido en cada uno de los casos contemplados en el punto 4.
3. Los períodos complementarios serán asignados por la jefatura de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los períodos lectivos.
4. El profesorado que imparte docencia en los institutos de educación secundaria, impartirá como mínimo 18 períodos lectivos semanales, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 cuando la distribución horaria del departamento lo exija y siempre dentro del mismo.
5. El profesorado que tuviera asignado módulos profesionales que se imparten en el centro educativo durante el primer trimestre o en los dos primeros trimestres del segundo curso, podrá llegar hasta 21 períodos lectivos durante dichos trimestres, que le serán compensados globalmente durante el curso académico. Durante el trimestre o los trimestres en que los alumnos estén realizando o hayan realizado el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, los períodos lectivos de estos profesores se ajustarán de modo que la media de períodos lectivos durante el curso académico sea de 18 semanales, pudiendo llegar excepcionalmente a 21, conforme a lo señalado en el apartado anterior.
6. La jornada semanal de obligada permanencia durante el curso académico, para los profesores señalados en el apartado anterior, se ajustará de la siguiente forma:
 - a) Profesorado que tenga asignados módulos profesionales de los ciclos formativos de Formación Profesional Específica que se imparten en el centro educativo durante los dos primeros trimestres del segundo curso, y cuya media de períodos lectivos en computo anual sea de 18.

1º y 2º Trimestres (1)		3º Trimestre (1)		Total períodos semanales recogidos en el horario individual (55 minutos)	Horas complementarias computables mensualmente (60 minutos)
Períodos lectivos (55 minutos)	Períodos complementarios recogidos en el horario individual (55 minutos)	Períodos lectivos (55 minutos)	Períodos complementarios recogidos en el horario individual (55 minutos)		
18	9	18	9	27	5
19	8	16	11	27	5

20	7	14	13	27	5
21	6	12	15	27	5

(1) Distribución horaria durante el curso académico, para una media de períodos lectivos y complementarios semanales de 18 y 9, respectivamente.

b) Profesorado que tenga asignados módulos profesionales de los ciclos formativos de Formación Profesional Específica que se imparten en el centro educativo durante el primer trimestre del segundo curso⁽ⁱ⁾, y cuya media de períodos lectivos en computo anual sea de 18.

1º Trimestre (1)		2º y 3º Trimestres (1)		Total períodos semanales recogidos en el horario individual (55 minutos)	Horas complementarias computables mensualmente (60 minutos)
Períodos lectivos (55 minutos)	Períodos complementarios recogidos en el horario individual (55 minutos)	Períodos lectivos (55 minutos)	Períodos complementarios recogidos en el horario individual (55 minutos)		
18	9	18	9	27	5
19	8	17.5 (2)	9.5 (2)	27	5
20	7	17	10	27	5
21	6	16.5 (3)	10.5 (3)	27	5

(1) Distribución horaria durante el curso académico, para una media de períodos lectivos y complementarios semanales de 18 y 9, respectivamente.

(2) 2º Trimestre 18 períodos lectivos y 9 complementarios; 3º trimestre 17 períodos lectivos y 10 complementarios, o a la inversa.

(3) 2º Trimestre 17 períodos lectivos y 10 complementarios; 3º trimestre 16 períodos lectivos y 11 complementarios, o a la inversa.

c) Profesorado que tenga asignados módulos profesionales de los ciclos formativos de Formación Profesional Específica comprendidos en los dos apartados anteriores, y cuya media de períodos lectivos en cómputo anual sea superior a 18.

En aquellos casos de profesores con más de 18 períodos lectivos durante el primer y segundo trimestre o primer trimestre, en los que no sea posible ajustar el número de períodos lectivos a los señalados para el tercer trimestre, o segundo y tercer trimestres, en la columna tercera de los cuadros anteriores, se compensarán dos períodos complementarios por cada período lectivo por encima de los 18, de acuerdo con los criterios señalados en el cuadro siguiente.

Períodos lectivos (1)	55	56	57	58	59	60	61
Períodos complementarios (2)	25	23	21	19	17	15	13

(1) Suma períodos lectivos semanales de los tres trimestres

(2) Suma períodos complementarios semanales de los tres trimestres

⁽ⁱ⁾ Hostelería y Turismo: C.G.S. Restauración.

Sanidad: C.G.S Anatomía Patológica y citología; C.G.S. Imagen para el diagnóstico.

Servicios socioculturales y a la comunidad: C.G.S. Educación Infantil.

Los jefes de estudios distribuirán los períodos complementarios que correspondan, de acuerdo con el cuadro anterior, entre los tres trimestres del curso académico, de forma que quede garantizada la atención a: reunión del departamento, tutoría, u otras, que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del centro. La suma de períodos lectivos y complementarios de obligada permanencia en el instituto no podrá superar las 25 horas semanales establecidas con carácter general.

7. Para el profesorado señalado en el apartado anterior se elaborarán dos horarios individuales: uno, para el período en que se imparten los módulos profesionales en el centro educativo; otro, para cuando los alumnos estén realizando o hayan realizado el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Las actividades lectivas desarrolladas por el profesorado hasta completar los períodos lectivos y complementarios reglamentarios, cuando los alumnos del ciclo formativo a que imparte clase estén realizando o hayan realizado el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, serán asignadas por la jefatura de estudios y se centrarán preferentemente en la programación e impartición de actividades de recuperación de módulos profesionales para alumnos que tengan pendientes de superar dichos módulos, así como en aquellas otras encaminadas a mejorar la atención educativa a estos alumnos. Una vez atendidas las actividades anteriores y sólo con el fin de ajustar la jornada semanal de este profesorado a lo señalado en el apartado segundo de esta instrucción, la jefatura de estudios podrá asignarles las actividades lectivas que estime pertinentes, de acuerdo con su especialidad y cualificación académica y profesional.

8. El profesorado que imparte docencia en los Institutos de Educación Secundaria, no comprendido en los apartados anteriores, que tuviera asignado módulos profesionales, asignaturas que dejen de impartirse en fechas anteriores a las señaladas para finalización de las actividades lectivas en el Calendario Escolar establecido por esta Consejería de Educación y Cultura, continuará desarrollando, hasta que finalicen las actividades lectivas del curso académico, actividades orientadas a la recuperación de los alumnos que tengan pendientes de superar dichos módulos profesionales, asignaturas, y de profundización y/o repaso para aquellos alumnos que deban realizar la prueba de acceso a estudios universitarios.
9. La aprobación definitiva de los horarios de los profesores, conforme a los criterios establecidos en la Orden de 29 de junio de 1994 y en las presentes Instrucciones, corresponde al Director General de Enseñanzas Escolares.

VI. GUARDIAS DE RECREOS



En los Institutos de Educación Secundaria tendrán la consideración de períodos complementarios recogidos en el horario individual las vigilancias durante los períodos de descanso (recreos) de los alumnos, que se computarán a razón de un período complementario por cada dos períodos de descanso vigilados, salvo que su duración sea de 15 minutos, en cuyo caso se computará un período complementario por cada tres períodos vigilados. Asimismo, para aquellos períodos de descanso cuya duración sea igual o superior a 30 minutos se computará cada vigilancia de los mismos como un período complementario completo.

Los períodos de vigilancia de recreos deberán asignarse de forma que la suma de los asignados a un profesor, computados según recoge el párrafo anterior, sea siempre un número entero de períodos complementarios. Dichas vigilancias serán consideradas como dedicadas a guardias. Como establece el apartado 81.a) de la Orden de 29 de junio de 1994, parcialmente modificada por la de 29 de febrero de 1996, el número máximo de períodos complementarios dedicados a la realización de guardias no puede exceder de tres.

La vigilancia de los alumnos durante los períodos anteriores tendrá carácter obligatorio para el profesorado.

VII. ACTIVIDADES DE REFUERZO, DESDOBLE Y APOYO EN LAS ÁREAS INSTRUMENTALES

Durante el curso académico 2004-2005, los centros dispondrán de una asignación horaria extraordinaria destinada a incrementar la atención educativa al alumnado en Lengua Castellana y Literatura y en Matemáticas, estableciéndose los siguientes criterios:

1. Las funciones derivadas de la programación, docencia directa y evaluación quedarán asignadas a los departamentos de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas. Para la aplicación de esta medida educativa los departamentos mencionados partirán del análisis de los resultados precedentes, en el caso de los alumnos ya escolarizados en el centro el curso anterior, y de los informes de evaluación y de la evaluación inicial, para los alumnos que se incorporen por primera vez al centro. En esta actividad también colaborarán los profesores de ámbito del departamento de orientación siempre que dispongan de horario para ello.
2. A diferencia de otras medidas educativas que tienen como destinatarios alumnos con necesidades educativas especiales, el incremento horario en las áreas instrumentales se establece para el conjunto del alumnado con el objetivo de ofrecer recursos complementarios a los equipos docentes, facilitar la programación de actividades que precisan la concurrencia de más de un profesor, ofrecer nuevas fórmulas de agrupamiento, intensificar la participación del alumnado o llevar a cabo experiencias interdisciplinares

que supongan innovaciones en las estrategias didácticas. La opción elegida por el centro deberá ser concretada en la programación general anual.

3. Estas sesiones lectivas se asignarán, de acuerdo con la oferta educativa de cada instituto, como queda especificado a continuación:

OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO	CURSOS	ÁREAS Y SESIONES SEMANALES
Educación Secundaria Obligatoria completa	- Primero - Segundo o tercero (a elección del centro, en función de las necesidades de su alumnado)	- Una sesión lectiva semanal por cada tres grupos o fracción, de Lengua Castellana y Literatura - Una sesión lectiva semanal por cada tres grupos o fracción, de Matemáticas
Tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria	-Tercero	- Una sesión lectiva semanal por cada tres grupos o fracción, de Lengua Castellana y Literatura - Una sesión lectiva semanal por cada tres grupos o fracción, de Matemáticas

4. En la programación del departamento se incluirá como anexo un apartado dedicado a esta medida en el que, de acuerdo con las directrices del equipo directivo y de la comisión de coordinación pedagógica, quedarán detallados los siguientes aspectos:
- Justificación de esta medida ordinaria en el marco de las medidas generales de atención a la diversidad que el centro y el departamento correspondiente proponen.
 - Criterios y procedimientos de selección de alumnos y grupos receptores.
 - Objetivos establecidos y contribución al desarrollo de capacidades.
 - Contenidos y secuencia de actividades.
 - Criterios para la organización de espacios, tiempos y recursos.
 - Profesores responsables de su aplicación y mecanismos establecidos para la coordinación.
 - Procedimientos establecidos para el seguimiento y la evaluación, tanto del aprendizaje como de la práctica docente.
5. El profesorado que imparta las medidas de refuerzo, desdoble y apoyo dispondrá de, al menos, un período complementario semanal para la planificación de estas actividades, así como para la elaboración de material curricular.
6. Cada profesor llevará una ficha de seguimiento individual del alumnado receptor de esta medida, elaborada por el departamento, y que formará parte de la programación.





7. Para facilitar la determinación de la competencia curricular básica en Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, de aquellos alumnos receptores de esta medida que desde la Educación Primaria se incorporan al primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, se adjuntan en el Anexo I dos propuestas orientativas.
8. Los órganos colegiados del instituto, así como la Inspección de Educación, evaluarán trimestralmente los resultados obtenidos en la aplicación de la medida descrita. Los centros remitirán a la Inspección un informe detallado sobre la evaluación de la programación desarrollada y los resultados obtenidos por los alumnos.

La Inspección de Educación realizará un informe sobre la aplicación de esta medida educativa en el conjunto de los institutos.

VIII. RECUPERACIÓN DE ALUMNOS CON EVALUACIÓN NEGATIVA

Con objeto de facilitar la atención a alumnos con evaluación negativa en asignaturas del curso anterior y cumpliendo lo que, para los alumnos que promocionan en tales circunstancias establece la Orden de 15 de septiembre de 2003 sobre ESO y la Orden de 16 de septiembre de 2002 sobre Bachillerato y, con carácter supletorio, las de 12 de noviembre de 1992, los centros dispondrán de una asignación horaria extraordinaria con los siguientes criterios:

Una sesión lectiva semanal en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato, a los departamentos que aparecen relacionados a continuación, para que organicen las actividades o medidas complementarias que consideren necesarias para la consecución de los objetivos educativos. Dicha sesión se programará preferentemente en horario vespertino o, en todo caso, fuera del horario lectivo ordinario, y siempre que puedan constituirse grupos con un mínimo de veinte alumnos.

A petición del centro, siempre que haya profesores con disponibilidad horaria en el departamento correspondiente, se podrá reducir el número mínimo de alumnos señalado anteriormente. Los Jefes de Estudios procurarán organizar los horarios del profesorado que realiza esta actividad en turno vespertino, de manera que su horario en la jornada matutina finalice a una hora que le permita y facilite el desarrollo de dicha actividad.

1. Los departamentos que podrán aplicar esta medida son:

- a) En Educación Secundaria Obligatoria

DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS	CURSOS DESTINATARIOS	OBSERVACIONES
- Matemáticas - Lengua Castellana y Literatura.	- Segundo - Tercero - Cuarto	

- Ciencias Naturales - Física y Química	- Cuarto	- Para los alumnos con de Ciencias de la Naturaleza de tercero de E.S.O. pendiente de superación, especialmente cuando se produzca la circunstancia de que el alumno no curse en cuarto ninguna de las troncales afines.
- Tecnología - Educación Plástica y Visual - Música	- Cuarto	- Cuando se produzca la circunstancia anterior: de tercer curso pendientes de superación y sin continuidad en cuarto.
- Otros departamentos que, por contar con índices relevantes de fracaso escolar, establezcan la necesidad de programar una sesión extraordinaria.		

b) En Bachillerato

DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS	CURSOS. DESTINATARIOS	OBSERVACIONES
- Educación Física	- Segundo	Para alumnos con la materia pendiente de superación, por no existir continuidad.
-Otros departamentos que, por contar con índices relevantes de fracaso escolar, establezcan la necesidad de programar una sesión extraordinaria.		

2. A diferencia de las sesiones ordinarias impartidas al grupo completo, estos períodos permiten una planificación flexible en función de los acuerdos del departamento y de las necesidades del alumnado. A partir de los contenidos señalados en las programaciones didácticas, se elaborarán actividades para que el alumnado pueda, a lo largo del curso académico, alcanzar los objetivos establecidos, y que se incorporarán a la programación del departamento. Dichas actividades y su calendario de desarrollo, fechas de entrega o evaluación, serán proporcionados al alumno. En caso de abandono o fracaso significativo, se utilizarán también otros cauces que el centro considere idóneos para asegurar su recepción por el alumnado (Jefatura de Estudios, departamento de orientación, tutor o familia).
3. La asistencia de los alumnos a dichas clases será obligatoria durante todo el curso, circunstancia que habrá de comunicarse al alumno y a su familia.
4. Con la finalidad de facilitar el ejercicio de las funciones tutoriales, los profesores responsables informarán al tutor, al menos trimestralmente, de la evaluación y calificación del alumno y adoptarán la decisión sobre su calificación final al término del curso, aplicando los criterios establecidos en la programación docente del departamento o recogidos en acuerdos de los equipos docentes.
5. Los Jefes de Estudios establecerán los mecanismos necesarios para el desarrollo adecuado de las actividades, especialmente en los aspectos relativos a difusión entre el alumnado y las familias, coordinación horaria, control de asistencia y evaluación de la medida, asegurando que los órganos colegiados y la Inspección de Educación reciban información sobre su aplicación.



6. Los departamentos didácticos asumirán la programación, docencia y evaluación de estas sesiones.

Cada profesor llevará una ficha de seguimiento individual del alumnado receptor de esta medida, elaborada por el departamento, y que formará parte de la programación.

7. Los órganos colegiados del instituto, así como la Inspección de Educación, evaluarán trimestralmente los resultados obtenidos en la aplicación de la medida descrita. Los centros remitirán a la Inspección un informe detallado sobre la evaluación de la programación desarrollada y los resultados obtenidos por los alumnos.

La Inspección de Educación realizará un informe sobre la aplicación de esta medida educativa en el conjunto de los institutos.

IX. OTROS REFUERZOS DOCENTES DESTINADOS A MEJORAR LA ATENCIÓN AL ALUMNADO

Los institutos disponen de diferentes asignaciones horarias que se suman a las establecidas con carácter ordinario y que permiten mejorar, mediante la intervención de otros profesores, la atención al alumnado y la consecución de los objetivos educativos. En este sentido, los departamentos de Lengua Extranjera, Ciencias Naturales y Física y Química dispondrán de una asignación horaria para realizar prácticas específicas de conversación o de laboratorio, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los departamentos deben elaborar el plan de trabajo para las prácticas específicas de conversación o de laboratorio, que incorporarán a la programación didáctica, con expresión detallada de los procedimientos de evaluación de dicho plan, para su seguimiento por el propio centro y la Inspección de Educación.
2. Las asignaturas objeto de desdoble, en los grupos con más de 25 alumnos, son las siguientes:
 - a) Desdobles para prácticas de conversación en lengua extranjera

Los centros podrán programar una sesión lectiva semanal para cada grupo con más de veinticinco alumnos, tanto en E.S.O. como en Bachillerato.

- b) Desdobles para prácticas de laboratorio de Ciencias Naturales, Biología y Geología y Física y Química

Podrán ser programadas las siguientes sesiones lectivas:

- Una sesión quincenal en primero y segundo de E.S.O.
- Una sesión semanal en tercero de E.S.O.
- Una sesión quincenal para Biología y Geología y otra para Física y Química en cuarto curso de E.S.O.
- Una sesión lectiva semanal para Física y Química y Biología y Geología en primero de Bachillerato.

c) Apoyos en Tecnología

Podrá ser programada una sesión lectiva semanal en los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria.

3. Cada profesor llevará una ficha de seguimiento individual del alumnado receptor de esta medida, elaborada por el departamento, y que formará parte de la programación de aula.
4. El profesorado que realice los desdobles para prácticas de laboratorio de Ciencias Naturales, Biología y Geología y Física y Química dispondrá de los períodos complementarios semanales que, de acuerdo con la Jefatura de Estudios, sean necesarios para la preparación en el laboratorio de dichas prácticas.
5. Los órganos colegiados del instituto, así como la Inspección de Educación, evaluarán trimestralmente los resultados obtenidos en la aplicación de la medida descrita. Los centros remitirán a la Inspección un informe detallado sobre la evaluación de la programación desarrollada y los resultados obtenidos por los alumnos.

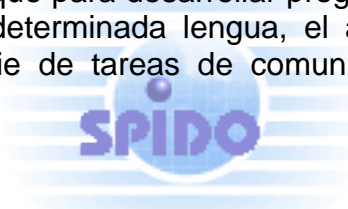
La Inspección de Educación realizará un informe sobre la aplicación de esta medida educativa en el conjunto de los institutos.

D) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS

I. CONSIDERACIONES SOBRE LAS LENGUAS EXTRANJERAS

- **Enfoque comunicativo.**

El proceso de integración europea está propiciando una amplísima oferta de posibilidades para cursar estudios y desarrollar actividades profesionales fuera de nuestras fronteras. Como consecuencia de ello resulta prioritario facilitar a los alumnos los medios para el desarrollo de la capacidad de expresarse en, al menos, un idioma comunitario. El Consejo de Europa establece un marco de referencia europeo para el aprendizaje de lenguas extranjeras, indicando que para desarrollar progresivamente la competencia comunicativa en una determinada lengua, el alumno debe ser capaz de llevar a cabo una serie de tareas de comunicación. El alumno utilizará



estrategias de comunicación de forma natural y sistemática con el fin de hacer eficaces los actos de comunicación realizados a través de las destrezas comunicativas.

En línea con ello, los Decretos de currículos de las diferentes etapas educativas para la Región de Murcia de 13 de septiembre de 2002, en lo referente a la asignatura de Lengua Extranjera, introducían como novedad fundamental la necesidad de profundizar en el enfoque comunicativo de la enseñanza-aprendizaje de idiomas. Éste ha de ser el principal objetivo y para su consecución se hace necesaria una revisión de los distintos métodos de enseñanza en los centros docentes.

- **Auxiliares de conversación**

Los centros educativos de la Región de Murcia cuentan con la posibilidad de disponer de un Auxiliar de Conversación cuya lengua materna sea la Lengua Extranjera impartida en cada caso.

Para el curso 2004-2005, el procedimiento previsto para su solicitud quedó establecido en la Orden de 9 de enero de 2004 (BORM del 31); y su adjudicación, mediante la Resolución de 2 de abril de 2004, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se seleccionan los centros públicos que contarán con un Auxiliar de Conversación para el curso 2004-2005 (BORM del 24).

- **Enseñanza bilingüe**

La Orden de 29 de abril de 2004 (BORM de 15 de mayo), convoca procedimientos para determinar la idoneidad de la competencia lingüística de funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para el curso 2004-2005, en el programa de enseñanza bilingüe.

La Orden de 26 de abril de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, regula los programas experimentales de enseñanza bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BORM de 24 de mayo).

II. MATERIAS OPTATIVAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Por Resolución de 18 de junio de 2003 de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa (BORM de 5 de julio) se dictaron Instrucciones sobre la optatividad en Educación Secundaria Obligatoria.

Respecto a la autorización de las propuestas presentadas por los centros para el curso 2004-2005, se remite a la Resolución de 4 de junio de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se autorizan materias optativas en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria.



III. ACCESO Y MATRICULACIÓN DE ALUMNOS EXTRANJEROS

El punto 1 del Artículo único de la Orden ECD 3305/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifican las de 14 de marzo de 1988 y de 30 de abril de 1996 para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria, establece que los alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros que deseen incorporarse a cualquiera de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria no deberán realizar trámite alguno de convalidación de estudios. La incorporación de dichos alumnos al curso que corresponda se efectuará de acuerdo con la edad exigida para cada curso y según la normativa aplicable al respecto.

Para enseñanzas postobligatorias, el alumno solo podrá efectuar la matrícula si va acompañada del "Volante para la inscripción condicional en Centros docentes". Este volante se facilitará al interesado una vez que presente la solicitud de convalidación de estudios extranjeros en el Área de Alta Inspección, sita en el Paseo de Alfonso X El Sabio, nº 6 de Murcia. Las enseñanzas cursadas serán validadas cuando finalmente se entregue el certificado de convalidación.

IV. CONVALIDACIONES, EQUIVALENCIAS Y EXENCIONES

• Procedimiento para el reconocimiento

Las convalidaciones de enseñanzas de régimen general requerirán la solicitud expresa por parte del alumno una vez que haya formalizado la matrícula correspondiente.

Son reconocidas, en la mayoría de los casos, por la Dirección del centro donde consta el expediente académico del solicitante, o, en el caso de centros privados o concertados, por la Dirección del Instituto al que dicho centro está adscrito.

En el caso de las convalidaciones que afectan a la Educación Secundaria Obligatoria en centros privados o concertados, al no estar estas enseñanzas adscritas a ningún centro público, será la Dirección General de Enseñanzas Escolares quien las resolverá.

Las convalidaciones no contempladas normativamente se deberán solicitar y resolver con carácter individualizado por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia. En este caso, dichas solicitudes pueden ser presentadas, para su traslado a dicho Ministerio:

- En el propio centro donde está matriculado el interesado.
- En la Consejería de Educación y Cultura, Avda. de la Fama, 15 de Murcia

- En el Área de Alta Inspección, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, Avda. Alfonso X El Sabio, nº 6 de Murcia.
- Enviadas directamente por el interesado al Ministerio de Educación y Ciencia, C/ De los Madrazo 15-17, C.P.28071. Madrid.

La documentación requerida es la siguiente:

- a) Justificación documental de los estudios cursados (original o fotocopia compulsada de la certificación académica oficial o, en su caso, título o libro de calificaciones).
- b) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- c) Certificado de matrícula.
- d) Instancia de solicitud.

Como consecuencia del sistema de convalidación o correspondencia, quedarán registrados en el expediente académico del alumno, en las actas de evaluación y en el libro de escolaridad de la enseñanza básica o en el libro de calificaciones, como:

- Convalidada, en aquellas materias de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato que hayan sido objeto de convalidación por asignaturas de las enseñanzas artísticas de Música o Danza. En el caso de Bachillerato, y a efectos del cálculo de la nota media, se consignará la calificación obtenida en las asignaturas de Música o Danza que origina la convalidación, o la media aritmética cuando la materia optativa sea convalidada por más de una asignatura.
- Convalidado, en aquellos módulos profesionales que hayan sido objeto de convalidación, sin que, en ningún caso, sea computado dicho módulo profesional a los efectos de la evaluación final del ciclo formativo.
- Exento, en aquellos módulos profesionales que hayan sido objeto de correspondencia con la práctica laboral, sin que, en ningún caso, sea computado dicho módulo profesional a los efectos de la evaluación final del ciclo formativo.

• **Formación Profesional Específica**

Son objeto de convalidación los módulos profesionales de los ciclos formativos regulados en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional Específica. El procedimiento requiere trámite administrativo individualizado.

Los requisitos generales son: estar matriculado en las enseñanzas que se pretenden convalidar y que la formación superada corresponda a una titulación con validez académica e incluya las capacidades terminales y contenidos mínimos de los módulos profesionales susceptibles de convalidación de los ciclos formativos.



1. Convalidaciones entre módulos profesionales de distintos ciclos formativos

Están recogidas en la Orden de 20 de diciembre de 2001 (BOE de 9 de enero de 2002). En los anexos I y II de dicha Orden aparecen las convalidaciones que reúnen las condiciones requeridas en los artículos 12.1 y 12.2 del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril. En el anexo III se recogen las convalidaciones de carácter general entre módulos profesionales no incluidos en los dos anexos anteriores. Estas convalidaciones serán reconocidas por la Dirección del Instituto de Educación Secundaria donde el alumno está matriculado.

Las convalidaciones no contempladas en los anexos de la Orden antes citada se resolverán con carácter individualizado según se ha recogido en el apartado de Procedimiento.

2. Convalidaciones de otras enseñanzas con módulos profesionales de ciclos formativos

Al no estar contempladas normativamente estas convalidaciones deben ser igualmente resueltas con carácter individual por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia según el procedimiento antes citado.

En el caso de aportar estudios universitarios, es conveniente incluir los programas oficiales (originales o fotocopias compulsadas) de las asignaturas superadas, en los que queden indicados claramente los contenidos técnicos y prácticos superados.

3. Exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo por su correspondencia con la práctica laboral

El artículo 16 del referido Real Decreto 777/1998, dispone que para la exención total o parcial del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo por su correspondencia con la práctica laboral, se ha de acreditar una experiencia laboral de al menos un año, relacionada con los estudios profesionales que permitan demostrar las capacidades terminales correspondientes al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Para acreditar la experiencia laboral que permita la convalidación del módulo de Formación en Centros de Trabajo, el alumno deberá aportar:

a) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, o en su caso, el período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho, y

b) Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y justificantes de pago de dicho impuesto.

Estas exenciones serán aplicadas por la Dirección del centro docente donde cursa estudios el alumno solicitante.

- **Convalidaciones de materias del Bachillerato por módulos o materias de la Formación Profesional**

Las convalidaciones de materias de Bachillerato por módulos profesionales pertenecientes a los ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional Específica ya superados por el alumno están establecidas en el anexo IV del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE de 8 de mayo).

Las convalidaciones de materias de la modalidad de Artes del Bachillerato por módulos de los ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño previamente superados se registrarán por la normativa que regula estos ciclos formativos.

Las convalidaciones de materias de la modalidad de Artes del Bachillerato por materias de los ciclos formativos de grado medio de carácter experimental de Artes Plásticas y Diseño se efectuarán de conformidad con la tabla de equivalencias que figura como anexo a la Orden Ministerial de 5 de junio de 1995, así como la tabla de equivalencias por la que habrán de regir las convalidaciones entre ambas enseñanzas (BOE de 13).

Son reconocidas por la Dirección del centro donde el alumno cursa estudios.

- **Compatibilidad entre las enseñanzas de régimen especial de Música y Danza y las de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.**

1. Convalidaciones

La Orden de 18 de marzo de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas para facilitar la compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato con los del grado medio de las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza (BORM de 2 de abril), que derogó la Orden de 14 de junio de 2002 y de igual nombre, regula las convalidaciones de aplicación a aquellos alumnos que cursen simultáneamente las enseñanzas de régimen general y las de régimen especial de Música o de Danza.

La tramitación de estas convalidaciones se realizará de la siguiente forma:



1. La solicitud de convalidación requerirá la matriculación previa del alumno en un centro docente autorizado para impartir las enseñanzas de régimen general y en un centro docente autorizado para impartir las enseñanzas de régimen especial de Música o Danza.
2. Las convalidaciones serán reconocidas por el Director del Instituto de Educación Secundaria en el que esté matriculado el alumno. En el caso de centros privados, serán reconocidas por el Director del Instituto al que esté adscrito el mismo.
3. En el caso de alumnos de Educación Secundaria Obligatoria de centros concertados serán reconocidas por la Dirección General de Enseñanzas Escolares, presentando dicha solicitud en el Servicio de Ordenación Académica.
4. En el caso de alumnos que actualmente cursan las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en Colegios de Educación Primaria, las convalidaciones correspondientes serán aplicadas por los Directores de estos centros.
5. La solicitud irá acompañada de una certificación académica oficial y de una certificación de matriculación, expedidas por el Director del Conservatorio correspondiente.

Podrán ser objeto de convalidación las áreas de Música o Educación Física y las materias optativas de todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato, de acuerdo con lo establecido para cada caso, por la citada Orden de 18 de marzo de 2003.

2. Exención parcial de Educación Física

El Artículo 3.5 de la Orden de 18 de marzo de 2003 (BORM de 2 de abril), señala la posibilidad de que los alumnos que simultanean estudios de grado medio de Danza y de Bachillerato puedan beneficiarse, previa autorización de esta Consejería de Educación y Cultura, de la exención parcial de la materia de Educación Física de primero de Bachillerato prevista en el artículo 19 del Decreto 113/2002, de 13 de septiembre, así como en el artículo 20 de la Orden de 16 de septiembre.

Se entiende por exención parcial la liberación de la obligación de cursar ciertos contenidos de la materia de Educación Física, principalmente los que supongan actividad física para el alumno.

Según se recoge en el artículo 5 de la citada Orden de 18 de marzo, los alumnos que se acojan a esta medida estarán liberados de la asistencia a las clases de Educación Física. En ningún caso, la exención parcial supone el abandono absoluto de la materia de Educación Física ya que los alumnos deben ser evaluados y calificados en dicha materia. Para que esto pueda llevarse a cabo, debe realizarse una adaptación del currículo que será

recogido en la programación didáctica. La solicitud debe realizarse a principio de curso.

Con esta finalidad, la Resolución de 30 de junio de 2003, de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa (BORM de 15 de julio), establece el currículo de la Educación Física para los alumnos que cursan simultáneamente las enseñanzas de Bachillerato y el grado medio de Danza.

V. FLEXIBILIZACIÓN DEL PERÍODO DE ESCOLARIZACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA

Respecto a las medidas de atención educativa, criterios generales para flexibilizar la duración de este nivel, requisitos, así como el registro de las mismas, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente (BOE del 31).

- **Procedimiento para solicitar la reducción de la duración de la Educación Secundaria Obligatoria.**

La Resolución de 29 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, determina el procedimiento para orientar la respuesta educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual, consistente en:

1. Detectadas las necesidades de superdotación intelectual del alumno, la Dirección del centro informará a los padres o tutores legales y, con su conformidad, solicitará al Departamento de Orientación del centro la realización de la evaluación psicopedagógica del alumno.
2. El Director del centro dirigirá a la Dirección General de Enseñanzas Escolares -Servicio de Ordenación Académica- la correspondiente solicitud de flexibilización del período de escolarización, acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Informe del equipo docente coordinado por el profesor tutor del alumno.
 - b) Informe psicopedagógico realizado por el Departamento de Orientación del centro.
 - c) La propuesta concreta de modificación del currículo con el visto bueno del Director del centro, que contendrá los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que se proponen y las opciones metodológicas que se consideran adecuadas, entre las cuales se recogerán las decisiones relativas al agrupamiento, a los materiales y a la distribución de espacios y tiempos.

- d) Escrito de conformidad de los padres o tutores legales a la propuesta solicitada.
3. La Inspección de Educación informará de la idoneidad de la propuesta de modificación del currículo presentada por el centro y valorará si los derechos de los alumnos y sus familias han sido respetados.
 4. El plazo de presentación de la documentación será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2005.
 5. La Dirección General de Enseñanzas Escolares resolverá en el plazo máximo de tres meses. Dicha solicitud se comunicará por escrito al Director del centro quien la trasladará a los interesados.

Con carácter supletorio, **para las enseñanzas postobligatorias** se aplicará el mismo procedimiento.

VI. FRAGMENTACIÓN DEL PERÍODO DE ESCOLARIZACIÓN EN BACHILLERATO

Según se establece en la Orden de 16 de septiembre de 2002, los centros podrán solicitar la fragmentación en bloques de las materias que componen el currículo de los dos cursos del Bachillerato.

Esta medida será de aplicación para los alumnos con necesidades educativas especiales y deberá contar con la autorización previa de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, pudiendo ser de aplicación en el mismo curso en el que se solicita o al siguiente.

1. La documentación que se debe dirigir al Director General de Enseñanzas Escolares -Servicio de Ordenación Académica- es la siguiente:
 - a) Solicitud del Director del centro.
 - b) Informe psicopedagógico del alumno.
 - c) Propuesta de la fragmentación.
 - d) Consentimiento de los padres con la medida propuesta.
2. El plazo para la presentación de la documentación será el comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2005.
3. La Inspección de Educación elaborará un informe sobre la procedencia de dicha propuesta.
4. La Dirección General de Enseñanzas Escolares resolverá en el plazo máximo de dos meses. Dicha resolución se comunicará por escrito al Director del centro quien la trasladará a los interesados.



VII. SOLICITUD DE MATRÍCULA O CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA Y ANULACIÓN DE MATRÍCULA EN BACHILLERATO

La limitación de la permanencia en las enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional Específica, en régimen ordinario, origina en aquellos casos en los que los alumnos han agotado los años de permanencia, la solicitud de matrícula extraordinaria para poder finalizar las enseñanzas.

La Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa dictó las Instrucciones el 17 de mayo de 2001 sobre la posibilidad de solicitar, por una sola vez, matrícula extraordinaria en Bachillerato y convocatoria extraordinaria en Formación Profesional.

En dichas Instrucciones se especifica el procedimiento y, entre otros aspectos, se determina que será responsabilidad del profesor tutor del grupo el informar a sus alumnos al inicio de cada curso escolar de la normativa reguladora del número de matrículas a que tienen derecho, en régimen presencial.

El plazo de presentación de solicitudes está establecido antes del 30 de septiembre. Las solicitudes presentadas fuera de este plazo sólo serán consideradas cuando, a juicio de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, existan razones que lo justifiquen. Es, por lo tanto, obligación de los centros el asegurarse de que todos los alumnos matriculados cumplen con los requisitos de permanencia en las enseñanzas. No deben matricular de forma provisional a ningún alumno que haya agotado los años de permanencia si no ha solicitado la matrícula extraordinaria. Una vez solicitada, el alumno quedará matriculado de forma provisional en tanto no exista una Resolución del Director General autorizando la matrícula. En ningún caso se autorizarán matrículas extraordinarias en Bachillerato si dichas enseñanzas se encuentran implantadas en régimen nocturno en la misma localidad del solicitante.

En aquellos casos en que existan dificultades para finalizar con éxito el curso escolar, y con el fin de no agotar los cuatro años previstos para cursar el Bachillerato en régimen diurno, los alumnos pueden solicitar al Director del centro donde cursan estudios la anulación de la matrícula.

Las circunstancias que pueden concurrir para solicitarlo están recogidas en la Orden de 16 de septiembre de 2002, por la que se desarrolla la estructura y organización del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 4 de octubre) y son los siguientes: enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico, ingreso en las Fuerzas Armadas como soldado profesional, incorporación a un puesto de trabajo, y obligaciones de tipo familiar que impidan la normal dedicación al estudio.

Las solicitudes se formularán antes de finalizar el mes de abril y serán resueltas, en el plazo de diez días por el Director del centro tras recabar los informes que estime pertinentes. Al anular la matrícula el alumno causa baja en

el centro, por lo que pierde, asimismo, el derecho a la enseñanza y evaluación de las materias pendientes de primer curso.

E) NORMATIVA PUBLICADA EN EL AÑO 2003 Y 2004 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DOCENTES

Fecha publicación BOE/BORM/Web	Normativa
BORM 2-4-2003	Orden de 18 de marzo de 2003, por la que se establecen medidas para facilitar la compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato con los del grado medio de las enseñanzas de régimen especial de Música y Danza.
BORM 4-7-2003	Resolución de 26 de mayo de 2003, de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se regulan los programas de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
BORM 5-7-2003	Resolución de 18 de junio de 2003, de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la optatividad en Educación Secundaria Obligatoria.
BORM 15-7-2003	Resolución de 30 de junio de 2003, de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se establece el currículo de Educación Física para los alumnos que cursan, simultáneamente, las enseñanzas de Bachillerato y el grado medio de Danza.
BOE 31-7-2003	Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente.
BORM 3-10-2003	Resolución de 9 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se autoriza a cursar materias del Bachillerato de Artes en centros que no imparten dicha modalidad.
BORM 23-10-2003	Orden de 15 de septiembre de 2003, por la que se establecen nuevos criterios de Evaluación, Promoción y Titulación en Educación Secundaria Obligatoria para la aplicación en el curso 2003-2004 en los centros educativos de la Región de Murcia.
BORM 29-10-2003	Resolución de 15 de octubre de 2003, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se redistribuyen en los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria los criterios de evaluación del primer ciclo, establecidos en el Decreto 112/2002, de 13 de septiembre.
BORM 6-11-2003	Orden de 16 de octubre de 2003, por la que se modifica la Orden de 16 de septiembre de 2002, por la que se desarrolla la estructura y organización de las Enseñanzas del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
BORM 6-11-2003	Resolución de 17 de octubre de 2003, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares por la que se dictan Instrucciones para la implantación del segundo curso de Bachillerato, según lo establecido en la Orden de 16 de septiembre de, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas del Bachillerato, modificada por la Orden de 16 de octubre de 2003.
BORM 31-1-2004	Orden de 9 de enero de 2004, por la que se autoriza la convocatoria para Auxiliares de Conversación, durante el curso 2004-2005, en Institutos de Educación Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas del ámbito de gestión de esta Comunidad.

Fecha publicación BOE/BORM/Web	Normativa
BORM 26-2-2004	Resolución de 13 de febrero de 2004, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se amplía el plazo de matrícula para participar en las pruebas extraordinarias para obtener el título de Técnico Especialista.
BORM 24-4-2004	Resolución de 2 de abril de 2004, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se seleccionan los centros públicos que contarán con un Auxiliar de Conversación para el curso 2004-2005.
BORM 15-5-2004	Orden de 29 de abril de 2004, por la que se convocan procedimientos para determinar la idoneidad de la competencia lingüística de funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para el curso 2004-2005, en el programa de enseñanza bilingüe.
BORM 24-5-2004	Orden de 26 de abril de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan los programas experimentales de enseñanza bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato
BORM 27-5-2004	Resolución de 3 de mayo de 2004 de la Dirección General de Enseñanzas Escolares por la que se dictan Instrucciones para la implantación del segundo curso de Bachillerato en las enseñanzas de adultos, según lo establecido en la Orden de 16-09-02, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas del Bachillerato en la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Orden de 16 de octubre de 2003.
BORM 28-5-2004	Orden de 7 de mayo de 2004, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de las modalidades de Bachillerato, regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, correspondientes al curso académico 2003-2004.
Web 16-6-2004	Resolución de 10 de junio de 2004, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se autorizan materias optativas en los Centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria.

Murcia, a 16 de junio de 2004

EL DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS ESCOLARES

Fdo.: Juan José García Martínez

